



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

***Grupo 1 - Procesamiento y Conservación de Alimentos,
Bebidas y Tabaco***

Subgrupo 13 - Tabacos y cigarrillos

Capítulo 2 - Plantas de Acopio

Aviso N° 15540/015 publicado en Diario Oficial el 12/06/2015

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Mtro. Ernesto Murro

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Juan Castillo

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 11 de julio de 2014, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 “Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco”, sub grupo 13, capítulo 2 Plantas de Acopio, integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz y Lic. Marcela Barrios; los delegados del sector empresarial: Sres. Alejandro Fiandra, Ignacio Gari y Juan Carlos Franzetti, Dres. Manuel Moldes y José Turunday, y los delegados del sector trabajador; Sres. Daniel Florentino, Luis García y Mario De Castro, dejan constancia:

PRIMERO: Las delegaciones del sector de los empleadores y de los trabajadores del Capítulo Plantas de Acopio, Subgrupo 13, Grupo 1, “Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco” de Consejos de Salarios, han arribado a un acuerdo que regulará las condiciones salariales y laborales del sector, el cual se presenta en este acto. SEGUNDO: En este acto el Consejo de Salarios recibe el citado acuerdo y resuelve, con el voto conforme de los sectores empleador y trabajador y la abstención del P.E.; adoptarlo como decisión del mismo, de acuerdo a lo previsto en el Art. 12 de la Ley 18.566.

TERCERO: Se deja constancia que el referido acuerdo se adjunta y forma parte integrante de la presente acta.

CUARTO: Se resuelve elevarlo al Consejo de Salarios del Grupo N° 1 “Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco” a los efectos de este solicite su registro y posterior publicación por el Poder Ejecutivo. Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicados.

INDUSTRIA DEL TABACO

COMISIÓN PARITARIA AFITYC - SAT

ACTA N° 198 - Reunión 24/06/2014

Representación empresarial: Sres. Alejandro Fiandra, Manuel Moldes, Juan Carlos Franzetti, José Turunday e Ignacio Gari

Representación sindical: Sres. Daniel Florentino, Marcelo Ferreiro, Luis García y Mario de Castro

Invitado especial Jorge Chichet

Secretaria: Sr. Fabián Cerullo

Hora de comienzo: 10:30

ACUERDO En Montevideo el día 24 de junio de 2014; por una parte, la Asociación de Fabricantes e Importadores de Tabacos y Cigarrillos (AFITYC), representada en este acto por los señores Alejandro Fiandra, Juan Carlos Franzetti, Manuel Moldes, José Turunday e Ignacio Gari; y por otra parte el Sindicato Autónomo Tabacalero (SAT), representado por los señores Daniel Florentino, Marcelo Ferreiro, Luis García y Mario de Castro, celebran un acuerdo colectivo en los siguientes términos:

PRIMERO (ANTECEDENTES) El Decreto 403/005 del Poder Ejecutivo de 7 de octubre de 2005 estableció que el Convenio Colectivo suscrito el 25 de julio de 2005 del Sector Tabaco (en adelante Convenio Colectivo) actualizado y adoptado en julio de 2005, como acuerdo en el Consejo de

Salarios del Grupo 1, subgrupo 13, Capítulo Plantas de acopio y procesado de hojas de tabaco, regirá con alcance nacional.

SEGUNDO (RENOVACIÓN CONVENIO) Las partes, con fecha 1° de marzo de 2014, toman nota de que se ha producido la renovación automática del Convenio Colectivo, que se mantiene plenamente vigente.

TERCERO (PARTIDAS SALARIALES) Se acuerda el pago de las siguientes partidas salariales:

I) 1° de marzo de 2014 - A partir de esta fecha aumento de \$ 4,75 por hora para los trabajadores zafrales y jornaleros, o su equivalente sobre la base de doscientas (200) horas para los funcionarios con remuneración mensual.

II) 1° de marzo de 2015 - Aumento de dos por ciento (2%)

III) 1° de marzo de 2016 - Aumento de dos por ciento (2%)

CUARTO (INCORPORACIÓN) Dichas partidas serán incorporadas a todos los efectos al salario de los trabajadores.

QUINTO (VIGENCIA) El presente acuerdo regirá hasta el 1° de marzo de 2017.

SEXTO (EXTENSIÓN) Ambas partes solicitan al Poder Ejecutivo la adopción y publicación de este acuerdo para su alcance a nivel nacional en el marco del Consejo de Salarios respectivo.

Ambas partes, de conformidad, firman en este acto ocho ejemplares de un mismo tenor.

INDUSTRIA DEL TABACO

En la localidad de Cerro Carancho, departamento de Rivera, el día viernes 27 de junio de 2014, siendo las 9 horas, se reúnen los representantes de Compañía Industrial de Tabacos Monte Paz S.A., Señores Alejandro Fiandra, Juan Pablo Rodríguez, Juan Carlos Franzetti, José Turunday, Alejandro Clavier y Eduardo Mendoza, y de sus trabajadores, representantes del Sindicato Autónomo Tabacalero (SAT), Señores Daniel Florentino, Marcelo Ferreiro y Luis García, para acordar la renovación del Convenio Colectivo referente al Capítulo "Plantas de Acopio y Procesado de Hojas de Tabaco". Luego de un intercambio de pareceres se acuerda la renovación y actualización de dicho Convenio Colectivo con vigencia al 1° de marzo de 2014 (Documento Adjunto) con los siguientes incrementos salariales:

I) 1° de marzo de 2014 - A partir de esta fecha aumento de \$ 4,75 por hora para los trabajadores zafrales y jornaleros, o su equivalente sobre la base de doscientas (200) horas para los funcionarios con remuneración mensual.

II) 1° de marzo de 2015 - Aumento de dos por ciento (2%).

III) 1° de marzo de 2016 - Aumento de dos por ciento (2%).

Vigencia: Hasta el 1° de marzo de 2017.

El presente acuerdo, que corresponde al Grupo 1, Subgrupo 13 - Capítulo Plantas de Acopio y Procesado de Hojas de Tabaco - comprende a toda la industria a nivel nacional.

Las partes resuelven comunicar el acuerdo alcanzado a la Dirección Nacional de Trabajo a fin de su registro y publicación por el Poder Ejecutivo.

En otro orden de cosas, ambas partes - en el entendido de que es importante

estimular el diálogo y la relación - reiteran su coincidencia de cumplir reuniones periódicas en la Planta de Rivera a los efectos de estudiar y contribuir a solucionar en el lugar problemas que puedan surgir, con el espíritu de dar respuesta a los mismos con la mayor celeridad posible, teniendo en cuenta la participación de los directamente involucrados y de representantes del SAT (Sindicato Autónomo Tabacalero)

Siendo las 10 horas se levanta la sesión.

Ambas partes, de conformidad, firman en este acto ocho ejemplares del mismo tenor.

CONVENIO COLECTIVO - RIVERA- (ACTUALIZACIÓN AL 1° DE MARZO DE 2014)

En la localidad de Cerro Carancho, departamento de Rivera, veinticinco días del mes de julio del año dos mil cinco POR UNA PARTE los Señores Alejandro Clavier, Ramón Paiva, Juan Carlos Franzetti y Manuel Moldes, en nombre y representación de Compañía Industrial de Tabacos Monte-Paz S.A., y POR OTRA PARTE: los Señores Jorge Pereira, Julio Goicochea, Víctor H. Acosta y Venerado Lima en representación de los trabajadores de la Planta de la Compañía Industrial de Tabacos Monte Paz S.A sita en Rivera, localidad de Cerro Carancho,

CONVIENEN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES.-

A) La Compañía Industrial de Tabacos Monte Paz S.A. en adelante llamada "la Compañía" tiene una Planta procesadora de tabaco en el Departamento de Rivera.

B) El procesamiento de hojas de tabaco es la principal actividad de la Compañía en esa planta, en concreto se realiza allí la clasificación y packing del tabaco, el proceso de acondicionado, despalillado, secado y empaque como producto final pre-mezcla de hojas o venas de tabaco.

C) La Compañía trabaja fundamentalmente con tabacos aportados por las plantaciones de agricultores y los que recibe de proveedores del exterior.

D) Hasta la fecha se ha mantenido un criterio de ajustes salariales y se ha mantenido un relacionamiento laboral con delegados.

E) Los representantes de los trabajadores fueron electos por voto secreto en Elecciones efectuadas el día 14 de junio del presente año, según Acta de Escrutinio, por ellos presentada. Los votos se distribuyeron de la siguiente manera: Jorge Pereira 126, Julio Goicochea 102, Víctor H. Acosta 102 y Venerado Lima 61.

Teniendo en cuenta lo anterior LAS PARTES acuerdan el presente CONVENIO COLECTIVO:

CLÁUSULA PRIMERA.- RETRIBUCIONES.

Sobre los salarios vigentes al 28 de febrero de 2014, la Compañía otorga un nuevo régimen de remuneraciones, que se harán efectivas a partir del 1° de marzo de 2014.

Se actualizan la categorización de la 1° a la 9° y las cifras de las mismas al 1° de marzo de 2014, según se detallan:

Categorías	Valor Hora
1	\$ 66,64
2	\$ 68,40
3	\$ 72,06
4	\$ 80,67
5	\$ 91,38
6	\$103,58
7	\$117,74
8	\$134,50
9	\$156,55

CLÁUSULA SEGUNDA.- AJUSTE DE SALARIOS.

2.1.- Para calcular los ajustes de salarios durante la vigencia del presente Convenio, ambas partes contratantes convienen en establecer como base fija el Índice de Precios al Consumo (IPC) cuya variación es determinada periódicamente por el Instituto Nacional de Estadística.

2.2.- Los aumentos de salarios que por tal índice correspondan, se efectuarán semestralmente a partir de los meses de Marzo y Setiembre de cada año.

2.3.- Si el incremento de inflación del trimestre superara el 5%, se pagará al finalizar el mismo y a partir de esa fecha comenzará otro período de 6 meses.

2.4.- El sistema de ajuste de salarios previsto en los apartados anteriores de este artículo, dejará de aplicarse automáticamente en el caso de que el Poder Ejecutivo, en ejercicio de sus facultades establezca un nuevo régimen de ajuste.

2.5.- Los aumentos de retribución que pudieran resultar de este Convenio Colectivo se tendrán en cuenta como adelantos respecto a eventuales incrementos que puedan disponerse por pautas del Poder Ejecutivo, acuerdos de Consejos de Salarios o por decretos aplicables a esta actividad, durante el período de vigencia de este convenio, tanto si se tratare de aumentos porcentuales o sumas fijas con carácter general, como si resultaren de la aplicación al caso de salarios mínimos fijados para tareas desempeñadas por el operario que recibe el aumento.

2.6.- A los efectos del cálculo del jornal se fija como base veinticinco (25) jornales, o doscientas (200) horas mensuales.

CLÁUSULA TERCERA - AGUINALDO ANUAL.

3.1.- Se conviene que el sueldo anual complementario se liquidará en todo de acuerdo con la Ley 12.840 y sus reglamentaciones y decretos complementarios.

3.2.- El anticipo del aguinaldo anual que se efectúa dentro del mes de junio de cada año no afectará el sueldo anual previsto por la ley N° 12.840, que se percibirá en forma íntegra.

La suma que exceda el cómputo anual correspondiente se considerará aguinaldo voluntario.

A los efectos del cálculo del sueldo anual complementario se tendrán en cuenta los pagos efectuados al trabajador, exceptuando el salario vacacional.

CLÁUSULA CUARTA.- OTRAS COMPENSACIONES.

A) Incentivo

1. Se pagará mensualmente, en la quincena siguiente al mes finalizado, una partida complementaria a modo de incentivo calculada en base a criterios como kilos de producción, gastos de leña, de electricidad, u otros que pudieran considerarse apropiados para conformar un índice de productividad.

2. Intervendrán en el sistema de incentivo todos los funcionarios zafrales y jornaleros de la usina, quedando excluidos los mensuales que perciben gratificación anual. Asimismo por razones disciplinarias o de presentismo, pueden los funcionarios involucrados perder este incentivo.

B) Gratificación Especial de Setiembre:

1.- La Compañía otorgará una gratificación extraordinaria anual equivalente al monto nominal del medio aguinaldo percibido en junio de cada año. El pago se efectuará en efectivo en dos cuotas a saber: 50% del monto nominal referido el 15 de setiembre de cada año. 50% del monto nominal referido el 15 de octubre de cada año.

2.- Las cifras tendrán sus respectivos descuentos por los aportes indicados por la Ley para cada una de las partes.

3.- Esta gratificación extraordinaria anual equivalente al nominal del medio aguinaldo percibido en junio de cada año. Por su propia naturaleza, no se computa para el cálculo de ningún otro rubro laboral.

4.- No obstante el haber eliminado el carácter de transitoriedad de la partida en cuestión, si se produjeran a futuro modificaciones sustanciales en el marco legal impositivo, en las políticas de integración o ineficiencias notorias en el combate del contrabando de tabacos y cigarrillos, las partes se comprometen a buscar soluciones alternativas que hagan sustentable el mantenimiento de este beneficio.

CLÁUSULA QUINTA.- Cigarrillos de Consumo

5.1.- La Compañía entregará a sus trabajadores 20 cajillas de cigarrillos mensuales.

5.2.- El personal deberá hacerse cargo de los aportes que correspondieren por el recibo de este beneficio. El monto ficto gravado del beneficio establecido en esta cláusula, es a la fecha de suscripción del acuerdo de \$ 17.31 por vajilla según Decreto 204/005 del 29-06- 2005. En el futuro se estará a lo que dispongan los decretos modificativos que actualicen dicho monto ficto.

5.3.- Las mencionadas cajillas, cuyo otorgamiento tiene carácter general, son destinadas al consumo personal del trabajador y serán expresamente identificadas, estando prohibida su venta bajo ningún concepto.

CLÁUSULA SEXTA.- HORARIO DE TRABAJO.

6.1 Las partes convienen en realizar un trabajo de 48 horas semanales cumpliendo un régimen de horario continuado con 1/2. hora de descanso, amparados en el decreto 851/976 en vigencia.

6.2 De acuerdo con el punto primero de esta cláusula, las jornadas diarias serán de 9 horas 36 minutos.

6.3 Se descansará los días Sábados y Domingos.

6.4 La Compañía ajustará su horario industrial, siempre en forma continuada, de acuerdo a los turnos y necesidades de la misma, incluyendo la posibilidad de trabajo los días habituales de descanso, en éste último caso con las debidas compensaciones de descanso en otra fecha.

6.5 La Compañía comunicará al personal todos los cambios de horario con una anticipación de 24 horas, siempre que las circunstancias así lo permitan.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- TRANSPORTE - UNIFORMES.

7.1.- La Compañía brindará transporte a su personal, en los horarios fijados con la debida antelación, desde la Ciudad hasta la Planta y viceversa.

7.2.- El personal recibirá, sin costo, un uniforme por año.

CLÁUSULA OCTAVA.- FERIADO - 8 de DICIEMBRE

8.1 - El día 8 de diciembre de cada año no se trabajará, sin que esto afecte el salario. Si se trabajara se recibirá la paga correspondiente, según las leyes vigentes.

8.2.- El día 2 de noviembre y viernes de Semana de Turismo de cada año, no se trabajará, sin que esto afecte el salario. Si se trabajara se recibirá la paga correspondiente según las leyes vigentes.

CLÁUSULA NOVENA - DISPOSICIONES GENERALES

9.1 - La clasificación en categorías se realiza a los efectos de precisar el mínimo salarial correspondiente. Ello no excluye que el trabajador deba realizar tareas de categorías diferentes a la suya.

9.1.1 - Cuando acompañado por el titular de la categoría un funcionario desempeñe funciones de categorías superiores a la propia, ello se considerará una tarea de capacitación y no cobrará lo que dicha categoría establece mientras dure la capacitación.

9.1.2 - El operario que realice tareas en categorías superiores a la suya cobrará durante el periodo en que las cumpla las diferencias por mayor sueldo mínimo que corresponda a la categoría superior.

9.1.3 - Corresponderá la confirmación del operario en una categoría superior en la siguientes condiciones:

1.- Cuando desempeñe la nueva categoría en forma permanente y consecutiva por cincuenta (50) días hábiles.

2.- Cuando la desempeñe durante cien (100) días hábiles alternados dentro de un período de zafra.

3.- Cuando la desempeñe por enfermedad del titular durante un período de cien (100) días hábiles consecutivos.

9.1.4 - Las nuevas evaluaciones de tareas y categorizaciones regirán desde el 1° de Marzo de 2014 de acuerdo a las evaluaciones efectuadas dentro del sistema vigente en el presente Convenio Colectivo y cuyo resultado obra en poder de ambas partes.

9.2 - La contratación de menores de dieciocho (18) años se regulará en un todo de acuerdo con las disposiciones previstas por el Decreto 287-980 y normas complementarias.

9.3 - El Reglamento Interno que se entrega al personal al momento del ingreso pasa a formar parte del presente Convenio Colectivo.

9.4 - El régimen para las horas extra y los feriados se regirán según las leyes generales respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA.- COMISIÓN INTERNA

En la Planta funcionará un Comisión Interna para tratar todos y cada uno de los problemas que afecten a los trabajadores del establecimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- PLAZO

El presente convenio regirá hasta el 28 de febrero de 2017 y se renovara por iguales períodos, siempre que no medie denuncia de alguna de las partes, dentro de los sesenta días anteriores al vencimiento del plazo o del plazo de alguna de sus prórrogas, por telegrama colacionado o acta notarial.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- BUEN RELACIONAMIENTO

Ambas partes contratantes convienen expresamente en tratar directa y amistosamente todos y cada uno de los problemas y/o diferencias que las afecten. Para el caso de que no pudieran llegar a un acuerdo para la solución de los mismos, ambas partes se obligan a comunicarse por cualquier medio auténtico con 15 (quince) días de anticipación, como mínimo, su intención de recurrir a otra vía para la solución del diferendo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- REGISTRO

En cuanto correspondiere se previene la inscripción del presente acuerdo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ambas partes, de conformidad, firman en este acto ocho ejemplares del mismo tenor.

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 1 de junio de 2015

Pase a División Documentación y Registro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIVISIÓN DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO

REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, 2 JUN 2015

Reg. Con el N° 840/2015 Folio, 01 al 10

Grupo 1 Sub-Grupo 13 Cap. 2 Julio/14

Esc. Ma. del CARMEN LARIA, Directora (I) Div. Doc. y Registro.